

El Consejo Ejecutivo,

Visto el informe del Director General sobre la continuación de la ayuda a los nuevos Estados independientes ;

Vistas las resoluciones WHA14.37 y WHA14.58 de la 14ª Asamblea Mundial de la Salud y la resolución EB28.R22 del Consejo Ejecutivo ;

Considerando que el Director General ha hecho constar la imposibilidad de atender con los recursos de que dispone todas las peticiones de los nuevos Estados independientes,

1. TOMA NOTA del informe del Director General ;
2. TRANSMITE a la 15ª Asamblea Mundial de la Salud el informe <sup>1</sup> y las actas del debate que el Consejo Ejecutivo ha dedicado al asunto en su 29ª reunión y, con la salvedad de las observaciones formuladas en la Parte II respecto de la asistencia operativa, hace suyas las opiniones y las conclusiones recogidas en el informe ;

#### I. PLANES A LARGO PLAZO

3. PIDE al Director General que informe sobre la manera de armonizar la planificación y la ejecución de los programas sanitarios (y, en particular, las actividades de enseñanza y formación profesional) en los nuevos Estados independientes con los fines y las disposiciones de las resoluciones 1710 (XVI), 1718 (XVI) y 1717 (XVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sobre el Desarrollo Económico de Africa y sobre el Desarrollo de la Educación en Africa, y que indique, cuando así proceda, los recursos técnicos y financieros que deban allegarse con ese objeto ;
4. ENCARECE la importancia de las resoluciones WHA14.37 y WHA14.58 y ratifica las decisiones expresadas en la resolución EB28.R22 ;
5. ENCARECE la necesidad de que la OMS asesore a los países que lo pidan en el establecimiento de planes nacionales de sanidad con inclusión de encuestas para determinar las necesidades respectivas ;

#### II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

6. PIDE al Director General que siga estudiando la cuestión y que presente a la 15ª Asamblea Mundial de la Salud un informe sobre los siguientes extremos :
  - (a) establecimiento de criterios para determinar la amplitud, las modalidades y la naturaleza de la asistencia que la Organización podría prestar a los nuevos Estados independientes en forma de personal de operaciones, teniendo presentes la necesidad de mantener el debido equilibrio en el programa de la OMS y las diferencias que hay entre ese tipo de ayuda y la que normalmente presta la Organización ;
  - (b) disposiciones financieras que procedería tomar para la prestación de asistencia conforme a los criterios propuestos, con indicación de las que hayan de adoptar los nuevos Estados independientes con cargo a sus propios recursos, y de la ayuda que el Director General considere posible obtener de entidades ajenas a la Organización Mundial de la Salud ;
  - (c) duración probable del periodo de transición durante el cual será necesario facilitar, en escala cada vez menor, personal de operaciones ;

7. PIDE a la 15ª Asamblea Mundial de la Salud que examine la cuestión de principio de la amplitud, modalidades y naturaleza de la asistencia que la Organización podría prestar a los nuevos Estados independientes en forma de personal de operaciones, quedando entendido que esa ayuda se limitará a lo necesario para mantener los servicios de salud pública al nivel que tuvieran en el momento de la independencia.

Man. Res., 6ª ed., 1.1.4

*5ª, 7ª y 12ª sesiones, 17, 18 y 23 de enero de 1962*